

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE LAS FINCAS RUSTICAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN REGIMEN DE LABOREO Y SIEMBRA Y PASTOS

=====

Artículo 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.a), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el canon por el aprovechamiento y explotación de las fincas rústicas de propiedad municipal en régimen de Laboreo y Siembra y Pastos.

Artículo 2º.- APROVECHAMIENTO DE PASTOS

2.1.- Para el aprovechamiento de los pastos se divide la finca de propiedad municipal denominada Monte Blanco, en DIECIOCHO CUARTOS O LOTES.

2.2.- El año de aprovechamiento de pastos empezará el día 1º de Septiembre de cada año, finalizando el 31 de Agosto del año siguiente.

2.3.- Los ganaderos que tengan adjudicados cuartos de pastos y no fuera de su interés el continuar siendo arrendatarios, deberán solicitarlo, por escrito, a este Ayuntamiento entre el 1 al 31 de Agosto de cada año.

2.4.- Queda terminantemente prohibido el subarriendo de los pastos que se tengan adjudicados, por lo que todo ganado que pascie en cada lote ha de ser propiedad del que figure como titular del arriendo.

2.5.- No podrán pastarse las fincas particulares que se encuentren enclavadas dentro de los límites de los cuartos adjudicados, debiendo entenderse directamente con los propietarios de las mismas.

2.6.- Los plantados nuevos de viñedo no podrán pastarse hasta después de tres años de la fecha de plantación. En los que se repongan plantas tampoco podrán pastarse hasta pasado igual período de tiempo.

2.7.- Para que puedan pastarse los rastrojos el Ayuntamiento velará por que las cosechas de cereales del monte de su propiedad estén totalmente recogidas y levantadas del campo, lo más tarde el 15 de julio de cada año, y que estén vendimiadas las viñas y levantada la cosecha al 30 de octubre de cada año para que puedan ser pastadas, excepto las de nueva plantación y en las que se reponga planta.

2.8.- Para tener derecho al aprovechamiento de cuartos de pastos del monte de propiedad municipal, el solicitante deberá demostrar documentalmente que es ganadero de la localidad, siendo propietario de un mínimo de CINCUENTA RESES.

2.9.- Para la debida adjudicación por turno riguroso, la Secretaría relacionará todos los cuartos existentes y quienes los llevan en aprovechamiento al entrar a regir esta Ordenanza. Igualmente procederá a efectuar las anotaciones de las peticiones y bajas que se produzcan, siendo adjudicados los cuartos que queden vacantes al solicitante que esté en primer lugar, y de no interesarle pasará al siguiente y así sucesivamente.

Artículo 3º.- LABOREO Y SIEMBRA

3.1.- Queda sujeto a este aprovechamiento el laboreo y siembra de cereales y plantaciones de viñedos de todas las parcelas del Monte de propiedad municipal.

3.2.- El año agrícola irá desde el 1º. de septiembre al 31 de agosto del año siguiente, y para efectos económicos registrará desde el 1º. de enero al 31 de diciembre.

3.3.- Los adjudicatarios que ya no sea de su interés el seguir como arrendatarios de parcelas municipales, deberán solicitar la baja entre el 1 al 31 de agosto de cada año.

3.4.- Los que tengan el aprovechamiento dedicado a cereales vienen obligados a levantar las cosechas lo más tarde el día 15 de julio de cada año y las viñas deben estar vendimiadas y levantadas sus cosechas antes del día 30 de octubre. Los arrendatarios de parcelas no podrán quemar los rastrojos, ni labrar las mismas antes del día 1 de septiembre de cada año, con el fin de que puedan ser aprovechados los pastos por los ganaderos.

El arrendatario tendrá derecho a recoger la paja de sus respectivas parcelas, pero se le fija un plazo de DIEZ DIAS naturales una vez recogida la cosecha, para efectuar estas faenas salvo en caso de fuerza mayor o por circunstancias debidamente justificadas que el Ayuntamiento estudiará o considerará en su momento.

3.5.- Todos los arrendatarios vienen obligados a cultivar las parcelas que tienen adjudicadas por si mismos, permitiéndose el cultivo consecutivo.

Los que cedan el cultivo de sus parcelas a otras personas sin autorización escrita de este Ayuntamiento y los que de otra forma infringieran las normas de esta Ordenanza, serán dados de baja, pasando las parcelas que tengan adjudicadas a disposición del Ayuntamiento, sin derecho alguno y sin perjuicio de la sanción correspondiente.

3.6.- Para determinar con exactitud los arrendatarios, la extensión y el número de parcelas que tiene adjudicadas cada uno, se confeccionará anualmente el correspondiente padrón o listado de contribuyentes por la Secretaría de este Ayuntamiento.

3.7.- El Ayuntamiento podrá pedir declaración jurada a los arrendatarios, al objeto de controlar las superficies de las mismas, paraje, linderos, cultivo a que las destinan, forma y fecha en que fueron adjudicadas.

Asimismo el Ayuntamiento por los medios que juzgue más convenientes investigará la cantidad de tierra que lleva cada uno, procediendo a la medición de las parcelas a través de sus empleados o prácticos previamente designados, sin que puedan oponerse los arrendatarios de las parcelas a esta finalidad, impidiendo la entrada en las mismas.

3.8.- Con el fin de no desfigurar las características del plano parcelario confeccionado al efecto, se prohíbe terminantemente la modificación de linderos y superficies por acumulación o segregación de parcelas

Igualmente se prohíbe labrar y modificar los caminos que atraviesen las fincas, debiendo respetarse el trazado y anchura de los mismos.

3.9.- Los pastos y rastrojeras quedan a favor del Ayuntamiento para que éste pueda indicar su aprovechamiento especial por los ganaderos.

3.10.- Los arrendatarios de parcelas de propiedad municipal, no podrán oponerse a la servidumbre de colocación de postes de tendido eléctrico, telefónico, tuberías de conducción de agua, gas, etc., una vez que el Ayuntamiento hubiera concedido la correspondiente autorización.

Artículo 4º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del canon regulado en esta Ordenanza los adjudicatarios de cuartos de pastos o parcelas de labor de las fincas rústicas de propiedad municipal.

Artículo 5º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

Nace la obligación del pago regulado en esta Ordenanza:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de cuartos o parcelas del monte de propiedad municipal, en el semestre en que se efectúe la adjudicación.

b) Tratándose de prórroga de aprovechamientos ya concedidos, en dos cuotas semestrales.

Artículo 6º.- CAUSAS DE CESE COMO ARRENDATARIO

a) Cuando exista previa petición de baja, dentro de los plazos señalados, por parte del arrendatario.

b) Cuando el adjudicatario incida por dos veces en apremios por falta de pago, en cuyo caso podrá ser cesado en la concesión.

c) Cuando cualquier arrendatario deje de ser vecino por causar baja en el Padrón Municipal de Habitantes, cesará en el disfrute o aprovechamiento de los pastos o parcelas que tuviera adjudicadas, sin derecho a indemnización de ninguna clase y pasando a la potestad municipal las parcelas, arbolados o viñedos de los que fuera arrendatario.

d) Cuando el arrendatario pase a la situación de jubilado, cesará igualmente, en el disfrute de pastos o parcelas de labor, una vez finalice el año agrícola en que se haya producido tal situación y sin derecho a indemnización de ningún tipo.

e) Cuando el Ayuntamiento decrete la supresión de la adjudicación por causas suficientemente motivadas.

Artículo 7º.- CUANTÍA

La cuantía del canon regulado en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas siguientes:

1. Por cada cuarto o lote de pastos se pagará al año la cantidad 738,15 €.

2. Por cada hectárea de labor o plantada de árboles o viñedo, se pagará al año la cantidad de 57,41 €.

3. El Ayuntamiento repercutirá a la cuota el importe del recibo anual que se satisface por la Seguridad Social Agraria entre los adjudicatarios, con las siguientes proporciones:

a) El 20 por 100 para los dieciocho cuartos en los que está dividido el Monte Municipal a efectos de pastos.

b) El 80 por 100 restante, entre las 1.066 hectáreas rústicas por las que tributa el Ayuntamiento, a efectos del laboreo y siembra.

Disposición final.- APROBACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1º. de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

=====

<p>NOTA. - La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29/11/91 y su última modificación por acuerdo de fecha 29/10/98.</p>
--